



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL
DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE
SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES.
DEMANDANTE: GIOVANNI ALFONSO CARREÑO PAVA
DEMANDADO: NORQUIS SULEY HERNÁNDEZ PALLAREZ
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00514-00

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

Notificar del auto admisorio de la demanda a la señora NORQUIS SULEY HERNÁNDEZ PALLAREZ, en la forma establecida en el artículo 8 Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Notificar al agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

Previo a decretar la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-8094 y 190-99533 de esta ciudad, se ordena al demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Artículo 590-2 C. G. del P.

Decrétese el embargo y retención previa de las sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento percibe la demandada NORQUIS SULEY HERNÁNDEZ PALLAREZ, sobre los once apartamentos del bien inmueble ubicado en la Transversal 24 # 19- 05 Barrio Los Fundadores, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-8094. Ofíciense a la señora NORQUIS SULEY HERNÁNDEZ PALLAREZ para que a partir del

recibo de la comunicación consigne los cánones de arrendamiento a órdenes de este Juzgado en la cuenta que posee en el Banco Agrario con destino a este proceso.

Embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 190-99533 de propiedad de la señora NORQUIS SULEY HERNÁNDEZ PALLAREZ, ubicado en la transversal 25 # 16-45 Urbanización La Floresta.

NIÉGUESE el Embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placa CRL 685 marca KIA. Modelo 2012, servicio particular, línea picanto EX, cilindraje 1248, número de chasis KNABX51BCT039992, VIN KNABX512BCT039992 por encontrarse su propiedad a nombre de un tercero, como lo es la señora DUQIS SULEY HERNÁNDEZ PALLAREZ.

Reconocer al doctor ALFONSO NUÑEZ GUTIÉRREZ quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor GIOVANNI ALFONSO CARREÑO PAVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 984d5154b41524cfef1fb6babaed7eb8ea04b1ea050723a2906a6f3a4016c4a8

Documento generado en 07/12/2021 04:12:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>